

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emerenciano de Juan García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emerenciano de Juan García, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de noviembre de 1962 que desestimó el recurso de reposición formulado contra el de 3 de agosto del mismo año, denegando la actualización de pensión de retiro del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto y 16 de noviembre de 1962 que denegaron la revisión de los haberes pasivos del recurrente don Emerenciano de Juan García, debemos declarar y declaramos su derecho a disfrutar de los beneficios solicitados de la Ley de 23 de diciembre de 1961, estimando el recurso interpuesto por no haberse ajustado al ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas, todo ello sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gago Ruade.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gago Ruade, Subteniente de Infantería retirado, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1962 sobre señalamiento de haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por don Manuel Gago Ruade contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que señaló el haber pasivo que le corresponde percibir como Subteniente de Infantería retirado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de febrero de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación de la lonja del pescado del puerto» en el Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 8 de febrero de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación de la lonja del pescado del puerto» en Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, al único postor, don Cesáreo Babiano Caballero, en la cantidad de un millón ochocientas noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesetas con veintiocho céntimos (1.899.993,28), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones ciento setenta y seis mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con veintidós céntimos (2.176.894,22), representa una baja de doscientas setenta y seis mil novecientas pesetas con noventa y cuatro céntimos (276.900,94) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio Tortosa y hermanos una concesión de aguas para riego de la rambla de Galamar, en término municipal de Guadix (Granada).

Esta Dirección General ha resuelto legalizar la construcción de un pozo de 15 metros de profundidad y 2,70 metros de ancho interior, ubicado en la finca propiedad de don Antonio, don Salvador y don Mateo Tortosa Aguilera, denominada «Galamar», en término municipal de Guadix (Granada) para captar subálveas con destino al riego de 12 hectáreas de la citada finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo instantánea a captar serán de cinco (5) litros por segundo, con destino al riego de 12 hectáreas sin que pueda derivarse un volumen anual de agua superior a ocho mil metros cúbicos por hectárea realmente regada a las doce citadas.

Segunda.—Las obras deberán acabarse de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, con las modificaciones que se desprendan de estas condiciones y de las que autorice la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que no alteren las características del aprovechamiento, siendo el presupuesto de aquí de 155.371,36 pesetas.

Tercera.—Se autoriza la instalación de una bomba para elevar el agua con motor de potencia hasta 13 caballos